



Ayuntamiento de Atalaya

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 60 establece que los Ayuntamientos deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad, poniendo de manifiesto que la misma constituye un eficaz instrumento para favorecer la integración social y laboral, al facilitar el acceso a los espacios y servicios comunitarios a muchas personas que, al verse limitadas para utilizar los transportes públicos por estar afectadas por importantes problemas de movilidad, acceden a los mismos de manera autónoma mediante vehículos particulares, beneficiándose en su punto de destino de las ventajas de aparcamiento que posibilita la tarjeta.

Idéntico criterio mantiene el Consejo de la Unión Europea quién, al referirse a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidades, estima procedente que toda persona con movilidad reducida debe poder disfrutar de medidas adicionales concretas dirigidas a favorecer su integración profesional y social, y a estos efectos considera oportuna una acción comunitaria para fomentar la concesión y el reconocimiento mutuo de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y que faciliten la libre circulación de estas.

El Consejo de la Unión Europea aprobó con fecha 4 de junio de 1998, una recomendación a los Estados miembros para el establecimiento de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros, a fin de que los titulares de estas tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales del país en que se encuentra la persona.

La determinación de los criterios para apreciar los diversos grados de dificultades de movilidad se efectuó mediante Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, Regulator del Procedimiento para Reconocimiento, Declaración y Calificación de Grados de Minusvalía.

Este Ayuntamiento en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 68 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y artículo 93 del Reglamento General de Circulación, aprueba la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA



Ayuntamiento de Atalaya

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del decreto 8/2003, de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, en el ámbito del municipio de Atalaya, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

Artículo 2.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por persona con movilidad reducida, aquellas que bien temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de movilidad, teniendo dificultades para moverse y/o desplazarse y que previamente han sido calificados como minusválidos por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.- El otorgamiento de las tarjetas de aparcamiento se atenderá a estas normas:

- 1.- Tendrá carácter rogado, excepto lo que se disponga en esta Ordenanza.
- 2.- Podrá ser invocable como precedente.

Artículo 4.- Serán nulos los acuerdos o resoluciones de concesión de tarjetas de aparcamiento que obedezcan a mera liberalidad y no se hayan concedido con arreglo a la condiciones y requisitos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.- PETICIONARIOS

Artículo 5.- Podrán solicitar la tarjeta de aparcamiento las personas físicas con un grado de minusvalía igual o superior al 33% y severas limitaciones de movilidad, de conformidad con el baremo que a tal efecto tengan establecidos los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las entidades dedicadas al transporte de este tipo de personas que se hallen domiciliadas en este municipio.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- La Alcaldía, es el órgano competente para conceder las referidas tarjetas de aparcamiento.

Las tareas de vigilancia y control de la utilización de la tarjeta y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por los servicios municipales.



Ayuntamiento de Atalaya

Artículo 7.- La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Atalaya, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo recogido en el anexo I de esta Ordenanza, y a ella se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. de la persona con discapacidad física, y del cónyuge o pariente en su caso.
- b) Certificado de empadronamiento en Atalaya de la persona interesada.
- c) Recibo pago impuesto de vehículo de tracción mecánica o justificante de exención del mismo.
- d) Fotocopia del permiso de circulación del titular, o del cónyuge o del pariente en su caso.
- e) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo al que se adscribirá la tarjeta, siendo necesario sea propiedad del solicitante, cónyuge o del pariente en primer o segundo grado.
- f) Certificación de reconocimiento del grado de discapacidad expedida por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (C.A.D.E.X.).
- g) Certificado de movilidad reducida, expedida por el centro de atención a la discapacidad de Extremadura (C.A.D.E.X.).
- h) Dos fotografías.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica a las que hace referencia el número 3 del artículo 58 del decreto 8/2003, deberán presentar además del documento a que hace referencia la letra b) del apartado anterior, los siguientes:

- Documento nacional de identidad de quien ostente la representación.
- Fotocopia del documento del código de identificación fiscal.
- Escritura de constitución o modificación en su caso de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.



Ayuntamiento de Atalaya

- Certificado expedido por el órgano de gobierno de la entidad en el que se haga constar que el representante desempeña su cargo al día de la solicitud.

- Relación de las matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

Artículo 8.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 9.- El interesado facilitará las inspecciones y actos de investigación y control que el Ayuntamiento disponga a través de sus servicios técnicos y estará obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 10.- En el plazo de treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, la Alcaldía adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o denegando la autorización, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

Artículo 11.- La mera presentación de una solicitud de la tarjeta aquí regulada implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE USO DE LA TARJETA

Artículo 12.- Las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, serán las siguientes:

a) La tarjeta será personal e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida.

b) La tarjeta de aparcamiento permitirá a su titular que su vehículo ocupe una de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida en los lugares señalados al efecto.

c) La tarjeta de aparcamiento permitirá a sus titulares estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo en aquellos lugares con tiempo limitado. Este mismo beneficio se aplicará a aquellos aparcamientos señalados como «zona azul».



Ayuntamiento de Atalaya

d) La tarjeta de aparcamiento será válida en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor o no del vehículo.

f) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica, deberá incluir la o las matrículas habilitadas para transportar a las personas con movilidad reducida.

g) La tarjeta ajustada al modelo oficial establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá colocarse en lugar bien visible del vehículo.

Artículo 13.- Vigencia de la tarjeta.

Para aquellos titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter definitivo, la tarjeta será de vigencia indefinida, salvo que varíen las circunstancias del individuo o las características de la tarjeta se modificasen por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Para los titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter temporal, la tarjeta será valedera para el período a que se haga referencia en el certificado de minusvalía.

Artículo 14.- Creación de reservas para personas con discapacidad.

14.1. Se crearán reservas para estacionamiento de vehículos, adscritos a personas con discapacidad física, con problemas de movilidad, provisto de tarjeta, atendiendo a:

- Satisfacción de una importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

- Satisfacción de una necesidad personal excepcional junto al domicilio o lugar de trabajo del autorizado.

14.2. Las reservas no son de utilización exclusiva y tendrá carácter de utilización por cualquier persona con discapacidad que cuente con tarjeta de permiso especial de estacionamiento, expedida por el Ayuntamiento de Atalaya o por cualquier otro Ayuntamiento, siempre que sea el modelo recogido en la orden 7 de junio de 1999, de la Junta de Extremadura.

14.3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducir las en espacio o tiempo de uso, si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, y en todo caso, cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.



Ayuntamiento de Atalaya

14.4. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

14.5. Las reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento.

14.6. Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta la concesión esté permitido el estacionamiento.

14.7. El Ayuntamiento, ante situaciones excepcionales, podrá conceder autorizaciones especiales, en las que se determinará la situación a la que hubiere lugar atendiendo a las circunstancias que concurran en los solicitantes incluso, si fuera preciso, la utilización privativa de la reserva cuando en su domicilio y en su centro de trabajo no posea garaje y la persona con movilidad reducida sea la que conduce habitualmente el vehículo.

CAPÍTULO V.- DEL REGISTRO DE TARJETAS DE APARCAMIENTO

Artículo 15.- El Ayuntamiento creará un Registro de las tarjetas expedidas a que se refiere la presente Ordenanza bajo la directa responsabilidad y dirección de la Secretaría que tendrá el carácter de público y en el que se anotarán todas las tarjetas que se expidan y donde se incluirán los siguientes datos:

- Número de la tarjeta.
- Fecha de vigencia de la misma.
- Datos personales del titular.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 16.

16.1. La utilización de tarjeta de reservas de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta, será sancionado con 30,00 euros, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

- La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de faltas supondrá la retirada de la tarjeta, que no podrá renovarse en los cinco siguientes años a la retirada.



Ayuntamiento de Atalaya

16.2. La utilización de la tarjeta y reservas de estacionamiento con vehículo distinto del autorizado será sancionado con lo dispuesto en el Reglamento general de circulación.

- La reiteración de cinco veces en este tipo de faltas en un año supondrá la retirada de la tarjeta, que no podrá renovarse en los cinco siguientes años a la retirada.

16.3. La falsificación de tarjetas dará lugar a una sanción de multa de 90,00 euros y la exigencia de responsabilidades penales.

16.4. El procedimiento sancionador será el regulado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 17.- Retirada de la tarjeta.

La tarjeta podrá ser retirada al interesado por la Policía Local en los siguientes supuestos:

- a) Por sanción, en los casos recogidos en el artículo anterior.
- b) Por fallecimiento de la persona con discapacidad que dió lugar a la concesión de la tarjeta, siendo obligación de los familiares comunicar dicho fallecimiento al Ayuntamiento.
- c) Por cambio de domicilio fuera de la ciudad.
- d) Por pérdida de la calificación que dió lugar a la adjudicación.

Artículo 18.- En lo no previsto por la Ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor cuando sea aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo a que se refiere el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE



Ayuntamiento de Atalaya

Nombre _____ 1.º apellido _____ 2.º apellido _____ edad _____
N.I.F. n.º _____ Profesión _____ natural de _____, provincia
de _____. domicilio _____ n.º _____, localidad _____,
provincia _____. Teléfono _____.

EXPONE

Que figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad y teniendo reconocida la condición de discapacitado con un grado de discapacidad del _____ % y movilidad reducida tal y como se acredita en la certificación que se acompaña expedida por el centro de atención a la Discapacidad de la Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura, y en su _____.

SOLICITA

Tenga por presentado el presente escrito con los documentos que le acompañan y en su vista resuelva conceder al solicitante la tarjeta de aparcamiento a que se refiere la Ordenanza municipal, comprometiéndome al uso de la misma, en las condiciones de la referida Ordenanza.

Documentos que se acompañan:

- a) Fotocopia del D.N.I. de la persona con discapacidad física, y del cónyuge o pariente en su caso.
- b) Certificado de empadronamiento en Atalaya de la persona interesada.
- c) Recibo pago impuesto de vehículo de tracción mecánica.
- d) Fotocopia del permiso de circulación del titular, o del cónyuge o del pariente en su caso.
- e) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo al que se adscribirá la tarjeta, siendo necesario sea propiedad del solicitante, cónyuge o del pariente en primer o segundo grado.
- f) Certificación de reconocimiento del grado de discapacidad expedida por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (C.A.D.E.X.).
- g) Certificado de movilidad reducida, expedida por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (C.A.D.E.X.).
- h) Dos fotografías.



Ayuntamiento de Atalaya

Atalaya, a ____ de _____ de 2 ____.

Fdo.: _____

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Atalaya.

Publicado en el BOP n.º 16 de 24 de enero de 2013.